

El Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto 1838 del Honorable Congreso del Estado el día 12 de Marzo del año 2010 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que según Decreto número 1522, expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXII, numero 18, del 20 de Marzo de 2005, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, asimismo mediante decreto 1699 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXIV, numero 58, del 30 de Noviembre de 2007, se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, creando el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, como un Órgano Estatal especializado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, quien se encarga de difundir, promover, proteger el derecho de Acceso a la Información, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, técnica de gestión y de decisión, de igual forma, según decreto numero 1838, expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXVII, numero 10, de fecha 12 de Marzo de 2010, se aprobó una Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, la cual modifica la naturaleza jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y lo define como un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; modificando sus atribuciones y funcionamiento interno.

SEGUNDO.- Que en Sesión Publica Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 25 de Septiembre de 2013, sus integrantes proceden a expedir los presentes:



LINEAMIENTOS DE USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES.

CAPITULO III

CONTROL DE HARDWARE Y SOFTWARE.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

CAPITULO V

DE LA REUBICACIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO

CAPITULO VI

DEL USO DE LA NAVEGACIÓN DE INTERNET

CAPITULO VII

DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

CAPITULO VIII

DEL ACCESO, USO DE LOS SISTEMAS Y SOFTWARE.

CAPITULO IX

DEL USO DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO.

CAPITULO X

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RED.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. La coordinación de informática se encarga de brindar un servicio directo al usuario, por el ámbito de competencia que tiene en materia informática: equipamiento, instalación, publicación, de información, asesoría técnica, desarrollo de sistemas, etc., por lo que ha sido necesario emitir los siguientes lineamientos para la utilización de los recursos informáticos y los servicios asociados a ellos.

Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para el personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (ITAIBCS) que haga uso de las tecnologías de información institucional. Los usuarios de estos servicios tienen la responsabilidad de emplearlos en forma eficiente.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Antivirus. Herramienta simple cuyo objetivo es detectar y eliminar virus informáticos

Base de datos: Es un conjunto de datos interrelacionados que cumple con ciertos parámetros estructurales y de organización a la cual se puede acceder a través de programas específicos.

Coordinación de Informática. Es el área encargada de promover la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Portal Institucional de Internet, y tiene las siguientes atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto:

- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sean requeridas por el personal adscrito al Instituto.
- Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de informática del Instituto.
- Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto.
- Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en Internet.
- Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la información de que disponga el Instituto en medios electrónicos.



- Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática.
- Proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías.
- Informar al Consejero Presidente sobre las actividades, programas y eventos que realice la Coordinación.
- Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información que se suministra para el sitio de Internet.
- Realizar conjuntamente con la Coordinación correspondiente la adaptación de documentos de contenido jurídico para el público en general.
- Colaborar con las Coordinaciones del Instituto para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de Transparencia y Acceso a la Información.
- Diseñar formatos y sistemas de comunicación electrónica para que las Entidades Gubernamentales y de Interés Público puedan enviar al Instituto solicitudes, consultas y otros documentos a través de medios electrónicos.
- Proponer, en su caso, formatos y sistemas para que las Entidades Gubernamentales y de Interés Público reciban, procesen, tramiten, y resuelvan las Solicitudes de Acceso a la Información, previa aprobación por el Consejo.
- Mantener actualizado a través de la página del Instituto, la fecha, el lugar y la hora en que se realizaran las sesiones del Consejo. y
- Las demás que señalen las normas que le resulten aplicables.

Descargar: Acción de transferir un archivo desde un servidor hasta nuestro ordenador.

Direcciones IP: Es un número que identifica de manera lógica y jerárquica a una interfaz de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red, la dirección IP se puede cambiar.

Equipo de cómputo. Dispositivo con la capacidad de aceptar y procesar información en base a programas establecidos o instrucciones previas, teniendo la oportunidad de conectarse a una red de equipos o computadoras para compartir datos y recursos, entregando resultados mediante despliegues visuales, impresos o audibles.



Estaciones de trabajo: Es una computadora que facilita a los usuarios el acceso a los servidores y periféricos de la red. A diferencia de una computadora aislada, tiene una tarjeta de red y está físicamente conectada por medio de cables u otros medios no guiados con los servidores.

Hardware: se refiere a todas las partes tangibles de un sistema informático.

Internet. Es una red de redes que permite la interconexión descentralizada de computadoras a través de un conjunto de protocolos denominado TCP/IP.

Navegador de Internet. Programa informático que permite visualizar la información contenida en una página web, ya sea alojado en Internet o en un servidor local.

Red. Es un sistema de comunicación de datos que enlaza dos o más ordenadores y dispositivos o periféricos.

Red institucional. es un conjunto de computadoras y otros dispositivos que se conectan entre sí, para comunicarse entre ellos con el fin de compartir información y recursos, haciendo que todas las personas o departamentos de este Instituto, estén trabajando unidos, sin duplicar la información, transmitiéndola de forma rápida y eficaz.

Servidor. Es un equipo informático que forma parte de una red y provee servicios a otros equipos cliente.

Software. Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.

Spam. Correo electrónico no deseado que se recibe, ya sea de carácter comercial, pseudo informativo, etc. Y más concretamente el que se obtiene por medios ajenos al receptor.



CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES

HARDWARE

- Todo equipo de cómputo (servidores, computadoras, impresoras y equipo accesorio), que esté conectado a la red institucional, debe sujetarse a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Informática.
- 2. Todo equipo de la institución que sea de propósito específico y tenga una misión crítica asignada, requiere estar ubicado en un área que cumpla con los requerimientos: seguridad física, condiciones ambientales y eléctricas.
- Se deberá notificar a la Coordinación de Informática todo movimiento de equipo de cómputo, sea instalación, reubicación o reasignación.
- 4. No podrá ser conectado a la red institucional el equipo que no pertenezca al ITAI BCS, en caso de ser necesario, deberá solicitarse la conexión a la Coordinación de Informática y será de carácter temporal.

SOFTWARE

- Corresponde a la Coordinación de Informática instalar el software autorizado para cada equipo de cómputo del Instituto.
- En los equipos de cómputo y en dispositivos basados en sistemas de cómputo, se permitirá únicamente la instalación de software con licenciamiento acorde a la propiedad intelectual.
- No será permitida la instalación de software que desde el punto de vista de la Coordinación de Informática pudiera poner en riesgo los recursos del Instituto.
- 4. Con el propósito de proteger la integridad de los sistemas informáticos, es imprescindible, que todos y cada uno de los equipos involucrados dispongan de software de seguridad (antivirus, privilegios de acceso, u otros que se consideren necesarios), mismos que serán establecidos y proporcionados por la Coordinación de Informática.
- 5. Cualquier software que deba ser instalado para trabajar sobre la Red del Instituto deberá ser evaluado por la Coordinación de Informática.
- 6. Todos los equipos propiedad del Instituto deben tener instalado y configurado un antivirus.

1



CAPITULO III CONTROL DE HARDWARE Y SOFTWARE

- 1. Los equipos de cómputo deben estar registrados en el inventario Institucional, es responsabilidad de cada una de las áreas advertir los cambios de asignación de bienes informáticos el cual se realizará mediante un escrito dirigido a la Coordinación de Administración y Finanzas, con copia para la Coordinación de Informática, lo anterior con el objeto de tener un control actualizado de los bienes informáticos propiedad del Instituto.
- Los equipos de cómputo, hardware y software deberán ser destinados única y exclusivamente a actividades propias del Instituto.
- Los perfiles de configuración de software y hardware, serán proporcionados por la Coordinación de Informática, con base a las actividades y funciones que desempeñen los servidores públicos del Instituto.

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

- La Coordinación de Informática, realizará el mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos de cómputo del Instituto.
- El periodo para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y/o correctivo, será determinado por la Coordinación de Informática.
- 3. Queda estrictamente prohibido dar mantenimiento a equipo de cómputo que no sea propiedad de la Instituto.
- El tiempo de reparación dependerá del nivel de daño o tipo de problema presentado en el equipo y en caso de ser necesario, se enviara reparación especializada fuera del Instituto.
- El personal de la Coordinación de Informática, es el único con facultades de abrir, hacer reparaciones y/o modificaciones a los equipos de cómputo.
- 6. El usuario debe proporcionar todas las facilidades al personal de la Coordinación de Informática, a fin de recibir el servicio de soporte técnico solicitado.



CAPITULO V DE LA REUBICACIÓN DEL EQUIPO DE CÓMPUTO

- 1. En caso de existir reubicación o reasignación de equipo de cómputo deberá ser notificados a la Coordinación de Informática.
- 2. En los casos donde sea necesario trasladar equipo de cómputo y comunicaciones fuera de las instalaciones del Instituto, se deberá solicitar la autorización de Secretaria Técnica con copia para la Coordinación de Informática, a través de la elaboración de un oficio, esto no aplicara para los equipos portátiles que sean asignados a servidores públicos.

CAPITULO VI DEL USO DE LA NAVEGACIÓN DE INTERNET

- 1. El servicio de internet debe ser utilizado única y exclusivamente para fines y labores inherentes a este Instituto, administrativos e investigativos.
- Queda estrictamente prohibido Bajar, copiar o alterar software, no autorizados, así como fotografías, video o música de Internet. Salvo aquellos casos que se justifique su uso para cuestiones de investigación o requeridas para el desempeño de las labores del Instituto.
- 3. Toda información que se obtenga por este medio, su uso y contenido, será responsabilidad del usuario, por lo que no deberá obtener información con fines de lucro, religiosos, étnica, pornográfica, musical, de entretenimiento, político o cuyo contenido sea ofensivo y/o altere las buenas costumbres.
- El usuario debe vigilar que el navegador de Internet que utiliza para la realización de sus funciones, no tenga instalado ningún tipo de barra de herramientas



CAPITULO VII DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

- 1. La cuenta de correo electrónico Institucional es personal e intransferible.
- 2. Es deber de los usuarios velar por no comprometer la buena imagen del Instituto al identificarse con una cuenta de correo Institucional (usuario.apellido@itai.org.mx).
- 3. No se pueden enviar correos tipo SPAM es decir "correo basura", cadenas o mensajes en serie, debido a que estos tienden a congestionar la red.
- 4. No se deben enviar mensajes de correo electrónico alterando la dirección electrónica del remitente para suplantar a terceros; identificarse como una persona ficticia o simplemente no identificarse.
- 5. En ningún caso debe utilizarse el servicio con fines comerciales o publicitarios no institucionales, propaganda o avisos contrarios con el fin institucional de este medio de comunicación.
- Todo movimiento (alta, baja o modificación) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucional se deberá notificar a la Coordinación de Informática a través del titular del área solicitante.
- 7. Los usuarios son responsables de depurar, respaldar y archivar los correos electrónicos contenidos en su buzón.
- 8. Por razones de seguridad, los usuarios deben de abstenerse de compartir el nombre de la cuenta y contraseña para acceder a los servicios de correo electrónico institucional, ya que estos son de carácter personal e intransferible, por lo cual el mal uso será responsabilidad de la persona a la que se asignó la cuenta de correo.



CAPITULO VIII DEL ACCESO, USO DE LOS SISTEMAS Y SOFTWARE.

- El usuario que haga o intente un acceso, para el cual no tenga los privilegios correspondientes a los sistemas de información institucional (Bases de datos, correo electrónico, página web, etc.), comete una violación grave, la cual será canalizada a la Secretaria Técnica.
- 2. Queda estrictamente prohibido utilizar software ilegal, es decir, sin licencia de uso.

CAPITULO IX DEL USO DE LAS ESTACIONES DE TRABAJO.

- Los usuarios deben velar por la conservación de las estaciones de trabajo o cualquier equipo utilizado en el Instituto.
- No se debe realizar modificaciones en la configuración de los equipos instalados en las diferentes áreas (Ej. Modificaciones que pongan en riesgo el equipo o la red).
- Es deber de los usuarios con equipo asignado realizar los respaldos correspondientes dependiendo de la importancia de la información.
- 4. La Coordinación de Informática es la responsable de asignar y controlar el uso local de las direcciones IP necesarias en la red de cómputo del Instituto para asegurar la integridad en el funcionamiento de la misma y evitar errores en la transmisión de los diferentes servicios en que utiliza ya que la duplicidad de estas provoca saturación en la transmisión afectando a todos los servicios.
- 5. La Coordinación de Informática tiene la facultad de auditar el volumen de tráfico de la red para conocer analizar el comportamiento y prevenir el tráfico indeseable que pueda ser causado por virus, instalaciones defectuosas o equipos de red dañados, con el fin de tomar acciones correctivas.



CAPITULO X DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RED

- Los recursos disponibles a través de la Red Interna Institucional serán de uso exclusivo para asuntos relacionados con las actividades sustantivas del Instituto.
- Corresponde a la Coordinación de Informática administrar, mantener y actualizar la infraestructura de la red Institucional.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- Los usuarios de la infraestructura de cómputo y comunicaciones propiedad del Instituto, deben conservar la integridad y el buen funcionamiento de los equipos que les sean asignados, para tal efecto deberán observar lo siguiente:
 - a. Utilizar y preservar el equipo y paquetería que le han sido asignados de acuerdo a lo establecido en el presente manual. Evitando en todo momento interferir con los servicios informáticos.
 - b. Evitar difundir información inherente al Instituto sin plena autorización o hacer mal uso de ella.
 - c. Evitar la suplantación de usuarios para realizar cualquier actividad.
 - d. No se deben de colocar objetos sobre el CPU de los equipos de cómputo de escritorio, por lo tanto, queda prohibido cualquier tipo de adorno sobre el monitor y la unidad central de procesamiento.
 - e. Abstenerse de manipular o consumir alimentos y bebidas en los espacios físicos donde se encuentran los equipos de cómputo y comunicaciones.
 - f. No abrir los equipos para reparar alguna falla, agregar o remover componentes internos. Lo anterior, para evitar al usuario alguna descarga eléctrica, corto circuito, etc., así como, en su caso, el invalidar la garantía del equipo.
 - g. Informar a la Coordinación de Informática, las fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos y servicios de cómputo y comunicaciones del Instituto.



- h. Permitir al personal de la Coordinación de Informática, el acceso a los equipos de cómputo, para llevar a cabo la asistencia técnica, revisiones e instalaciones necesarias, y/o los servicios de mantenimiento requeridos.
- i. Verificar que los equipos de cómputo asignados, estén conectados a los dispositivos de corriente regulada (no break's o conectados de corriente regulada), con el objeto de prevenir fallas ocasionadas por descargas eléctricas y/o variaciones de voltaje.
- j. Es responsabilidad de los usuarios realizar un análisis de virus en los dispositivos de almacenamiento que manejan (CD's, DVD's, Diskettes, Memoria Flash y/o cualquier otro tipo de almacenamiento).

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día 25 de Septiembre del año dos mil trece, los integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur: Luis Alberto González Rivera, Consejero Presidente, Félix Pérez Márquez y Silvia Adela Cueva Tabardillo, Consejeros Secretarios del Instituto, aprobaron en sesión pública ordinaria las presentes normas de procedimiento por unanimidad de votos.



CONSEJERO PRESIDENT

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

CONSEJER SECRETARIO

CONSEJERA SECRETARIA

LIC. FÉLIX PÉRES MÁRQUEZ

C. SILVIA ADELA CUEVA
TABARDILLO